

SUMARIO

fiscal

I. Recomendaciones fiscales para el cierre del ejercicio 2014

miscelánea

II. Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

EDITORIAL

La proyectada Reforma Fiscal comportará que con efectos a 1 de enero de 2015 entren en vigor múltiples modificaciones en los Impuestos sobre la Renta de la Personas Físicas, sobre la Renta de No Residentes, sobre Sociedades y sobre el Valor Añadido.

Frente a este escenario, la comparación entre las disposiciones vigentes en 2014 y las que entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2015 resulta un ejercicio muy conveniente, por la importancia que pueda tener en la toma de decisiones con trascendencia fiscal.

Así, el distinto tratamiento fiscal aplicable a una determinada operación, según ésta se realice bajo normativa vigente hasta 31 de diciembre de 2014 o bajo normativa vigente a partir de 1 de enero de 2015, puede aconsejar la conveniencia de anticipar su realización a 2014 o de retrasarla a 2015.

En la presente Circular Informativa incluimos un artículo que resume las principales recomendaciones derivadas de dicho análisis comparativo, clasificadas por impuestos.

I. RECOMENDACIONES FISCALES PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO 2014

1. Introducción

A la luz de la reciente aprobación en el Congreso de los Diputados de las distintas leyes de reforma fiscal, cuya entrada en vigor está prevista con efectos uno de enero de 2015, creemos conveniente realizar una serie de recomendaciones. En particular, se resumen alguna de las posibilidades de adelantar determinadas operaciones, antes de la finalización de 2014, o bien posponerlas, con el objeto de reducir el coste de la factura impositiva.

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

a) Rendimientos del trabajo irregulares.

Aquéllos contribuyentes que tengan previsto percibir algún rendimiento del trabajo generado irregularmente o en más de dos años, deberán valorar si les conviene percibir dicha renta en 2014, teniendo en cuenta que será el último ejercicio en que el porcentaje de reducción sea del 40%. A partir de 2015 dicho porcentaje será del 30% y la reducción por irregularidad quedará condicionada, asimismo, a que en los 5 años anteriores el trabajador no haya percibido rendimientos a los que haya practicado dicha reducción.

Asimismo, a partir de 1 de enero de 2015 se elimina, con carácter general, la posibilidad de aplicar la reducción de irregularidad en caso de cobro fraccionado de la prestación irregular. Por el contrario, la aplicación de la reducción será posible si el primer cobro fraccionado se produce antes de 1 de enero de 2015. En consecuencia, en caso de que se hayan devengado rentas irregulares con un calendario de cobro fraccionado (a iniciar en 2015 o siguientes), cabrá analizar la conveniencia de adelantar el primer pago fraccionado al ejercicio 2014.

b) Entrega gratuita de acciones a los trabajadores.

Las sociedades que mantengan sistemas retributivos basados en la entrega de acciones/participaciones de la sociedad al trabajador, deben analizar la posibilidad de adelantar dicha retribución antes de la finalización de 2014, ya que a partir de 2015, en determinados supuestos,dejarán de estar exentas.

c) Reparto de dividendos.

A partir de uno de enero de 2015 desaparece la exención de 1.500 euros por la percepción de dividendos. En consecuencia, los socios de aquellas sociedades con reservas acumuladas deben plantearse la posibilidad de una distribución de dividendos antes de la finalización de 2014, teniendo en cuenta el referido límite exento.

d) Reducción de capital con devolución de aportaciones.

En las sociedades no cotizadas en las que los socios quieran retirar aportaciones reduciendo el capital social, es recomendable hacerlo antes de final de 2014. Dicha reducción, con carácter general, no implicará tributación en el momento de la reducción, hasta el importe del coste de la cartera, sino que supondrá una disminución en el valor de adquisición de las acciones/participaciones. A partir de 2015, el importe recibido podría ser calificado total o parcialmente como rendimiento del capital mobiliario, tributando por ello.

e) Distribución de prima de emisión.

Se recomienda que aquellos socios de entidades no cotizadas que quieran distribuir la prima de emisión de las acciones/participaciones suscritas, lo hagan antes de la finalización de 2014. La devolución de prima, hasta el importe del coste de la cartera, no implicará tributación en el momento de la distribución, sino que supondrá una disminución en el valor de adquisición de las acciones/participaciones. A partir de 2015, el importe recibido podrá ser calificado total o parcialmente como rendimiento del capital mobiliario, tributando por ello.

f) Compensación por rendimientos procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez que tributen como rendimiento del capital mobiliario.

Aquellos contribuyentes titulares de este tipo de productos financieros que hayan sido contratados antes de 20 de enero de 2006, en el caso de que fueran a ser rescatados en forma de capital, deben plantearse hacerlo en 2014. Se prevé que en 2014 todavía resulten de aplicación las reducciones del 40% y el 75% establecidas con carácter transitorio para las primas satisfechas hasta 19 de enero de 2006.

g) Cobro de rentas irregulares del capital inmobiliario y de actividades económicas.

Respecto a las rentas irregulares del capital inmobiliario o actividades económicas (derechos de traspaso de un local de negocio, indemnizaciones por daños en el inmueble, importes por la constitución o cesión de derechos de uso vitalicios, subvenciones de capital para la adquisición de elementos afectos a una actividad económica no amortizables, ayuda por cese de la actividad, etc), podrá ser preferible su cobro en 2014. Por un lado, la reducción será del 40%, en lugar del 30%, porcentaje que se establecerá para el año 2015 y siguientes y, por otro, a partir de ese año, se limitará la base sobre la que se aplica la reducción que, como máximo, será de 300.000 euros.

h) Gastos de atenciones a clientes y proveedores.

Aquellos contribuyentes que desarrollen una actividad económica en estimación directa y tengan que invertir en atenciones a clientes o a proveedores, pueden aprovechar 2014 para realizar estos gastos, ya que en el año 2015 y siguientes su deducibilidad estará limitada al 1% del importe neto de la cifra de negocios.

i) Coeficientes de abatimiento.

Aquellos contribuyentes que mantengan bienes adquiridos con anterioridad a 1995 y los transmitan antes de 31 de diciembre de 2014, podrán aplicar los coeficientes de abatimiento plenamente, reduciendo la plusvalía generada hasta el 20 de enero de 2006, de forma proporcional en el tiempo

Con efectos desde uno de enero de 2015, se restringe la aplicación de dichos coeficientes mediante el establecimiento de un umbral de 400.000 Euros sobre el precio de transmisión del conjunto de estos activos, a partir del cual los coeficientes de abatimiento dejarán de ser aplicables. En consecuencia, a fin de evitar eventuales sobrecostes impositivos, debe analizarse la posibilidad de adelantar antes de final de 2014 las operaciones de transmisión de los bienes adquiridos con anterioridad a 1995.

En este sentido, cabe destacar que la transmisión de activos "con antigüedad" suficiente es compatible con su inmediata recompra (actualizando su valor de adquisición al nuevo valor de compra).

j) Coeficientes de corrección monetaria.

A partir de 1 de enero de 2015 ya no resultarán de aplicación los coeficientes de corrección monetaria aplicables hasta 31 de diciembre de 2014 en el caso de transmisión de bienes inmuebles para disminuir el efecto inflacionario en el valor de los mismos.

En caso de proyectarse la transmisión a corto plazo de dichos inmuebles, cabrá analizar si la anticipación de la venta antes de 31 de diciembre de 2014 resultará más conveniente que la venta en 2015 o siguientes, teniendo en cuenta que en 2015 y 2016 los tipos de gravamen serán inferiores.

k) Aportaciones a planes de pensiones.

Las personas que sean titulares de planes de pensiones les puede interesar en 2014 agotar el límite de aportación (10.000€ o 12.500€), habida cuenta de que a partir de 2015 el importe máximo de la reducción será de 8.000€. Por otra parte, al ser más elevada la tarifa IRPF aplicable en 2014 que en 2015 se conseguirá un mayor ahorro fiscal.

l) Deducción por inversión de beneficios.

Los autónomos que piensen invertir todo o parte de sus beneficios en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a su actividad económica, les convendrá más hacerlo en 2014 que dejarlo para siguientes ejercicios ya que los porcentajes de deducción sobre los beneficios invertidos (actualmente el 10% y el 5%) se reducirán a la mitad.

m) Alquiler de vivienda.

Aquellos contribuyentes con rentas inferiores a 24.107 que vivan de alquiler, deben tener en cuenta que si firman un contrato de arrendamiento antes de 2015 podrán seguir aplicando la deducción de hasta el 10,05% del importe satisfecho en el año 2015 y siguientes. Si la firma es en fecha posterior se perderá este incentivo fiscal.

n) Pérdidas patrimoniales por créditos vencidos y no cobrados.

A partir de 1 de enero de 2015 se prevé que se puedan considerar generadas pérdidas patrimoniales (a integrar en la base imponible general) por la falta de cobro de créditos vencidos, cuando haya transcurrido un año desde el inicio del procedimiento judicial en reclamación de las cantidades correspondientes, sin que se haya satisfecho el pago (aun cuando no se haya declarado el concurso de acreedores del deudor).

En consecuencia, en caso de disponer de cantidades pendientes de cobro y vencidas, la iniciación de la medida judicial oportuna (por ejemplo, proceso monitorio) antes de 31 de diciembre de 2014, permitiría generar la pérdida patrimonial en el ejercicio 2015.

o) Ganancias patrimoniales con generación inferior a un año.

Hasta el 31 de diciembre de 2014, las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de activos con antigüedad menor a un año a su venta, se integrarán en la base general. Por el contrario, a partir de 1 de enero de 2015 dichas ganancias (con independencia de la antigüedad en la titularidad del activo) se integrarán en la base del ahorro.

Es por ello por lo que, con carácter general, será conveniente analizar la conveniencia de demorar la venta de activos con menos de un año de antigüedad hasta el ejercicio 2015.

p) Exit tax.

A partir de 1 de enero de 2015, el cambio de residencia que suponga la pérdida de la condición de sujeto pasivo del IRPF (traslado al extranjero), podrá suponer la exigencia de un impuesto de salida, en caso de ser titular de participaciones significativas en sociedades.

Así, en el caso de proyectarse el cambio de domicilio a corto plazo, cabrá analizar la conveniencia de anticipar el traslado antes de la finalización del ejercicio 2014, siempre que dicho traslado efectivo sea acreditable.

q) Tipos de gravamen.

- La base liquidable general experimenta reducciones en su gravamen.
- La base del ahorro también ve reducidos sus porcentajes de tributación:

	<u>2014</u>	<u>2015</u>	<u>2016</u>
De 0 a 6.000 €	21	20	19
De 6.000 a 24.000 €	25	22	21
De 24.000 a 50.000 €	27	22	21
De 50.000 en adelante	27	24	23
TIPO DE RETENCIÓN	21	20	19

3. Impuesto sobre Sociedades.

a) Deterioro de activos.

Interesa revisar a la finalización de 2014 el valor de los activos, a los efectos de analizar posibles deterioros y dotar el correspondiente gasto contable. A partir de 2015 el gasto contable por deterioro no será fiscalmente deducible.

A los efectos de acreditar la realidad del deterioro de dichos activos, se recomienda disponer de la correspondiente justificación (tasación o peritación de valor).

b) Transmisión entre empresas del grupo.

Aquellas entidades que tengan previsto transmitir activos a alguna empresa del grupo (distintos de participaciones en fondos propios de entidades) generando pérdidas, podría interesarles hacerlo antes de final de 2014. A partir de 2015 dicha pérdida contable no será deducible fiscalmente hasta que no se transmita el activo a terceros, o alguna de las partes intervinientes salga del grupo.

c) Gastos de atenciones a clientes y proveedores.

Las empresas que tengan previsto realizar importantes gastos en atenciones a clientes y a proveedores, deben aprovechar para hacerlo en 2014. A partir de 2015 la deducción de estos gastos estará limitada al 1% de la cifra de negocios.

d) Adquisición de bienes de escaso valor.

Aquellas empresas de reducida dimensión que tengan intención de comprar bienes de inmovilizado de escaso valor (amortizables por entero cuando se compran), pueden aprovechar para adquirir aquéllos que tengan un valor unitario de hasta 600 euros en ejercicios iniciados en 2014, con un máximo anual de 12.000 euros, ya que el valor unitario permitido en 2015 se reduce a 300 euros (si bien el límite anual se amplía a 25.000 euros).

e) Adquisición de empresas con bases imponibles negativas.

Aquellas entidades que se estén planteando adquirir una sociedad que disponga de bases imponibles negativas deben considerar la posibilidad de realizar dicha adquisición antes de la finalización de 2014. En particular, a partir de 2015 los requisitos para la futura compensación de las bases imponibles negativas de la compañía adquirida se endurecen de manera considerable.

f) Reparto de dividendos.

En el caso de entidades que mantengan una participación inferior al 5% en el capital de otras sociedades radicadas en España, y con un precio de adquisición inferior a 20 millones de euros, les convendrá percibir dividendos en 2014 para poder aplicar la deducción por doble imposición. A partir de 2015 los dividendos recibidos tributarán íntegramente, al desaparecer la deducción por doble imposición para porcentajes inferiores al 5% y no ser aplicable, con carácter general, ningún régimen de exención.

Asimismo, podrá ser conveniente distribuir dividendos en 2014, y no en 2015, para propiciar la aplicación en 2015 de la reducción por capitalización de sociedades, que permite una reducción de hasta el 10% de la base imponible previa, a condición de no distribuir o restituir partidas de fondos propios.

g) Transmisión de participaciones en empresas.

Cuando la participación sea al menos del 5% o el importe de adquisición superior a 20 millones de euros, a partir de 2015, estarán exentas estas ganancias tanto por el valor de las reservas acumuladas por la participada como por la parte correspondiente a su propio fondo de comercio.

h) Deducción por Inversión de beneficios.

En 2015 desaparece la deducción por inversión de beneficios para las empresas de reducida dimensión, si bien se mantiene el beneficio fiscal para las inversiones realizadas en 2015 respecto de los beneficios generados en 2014 y ejercicios anteriores (a condición de la dotación de la correspondiente reserva).

En consecuencia, la generación de importantes beneficios en 2014 podrá verse beneficiada de una tributación menor en 2014 o siguientes sometidos al requisito de reinversión correspondiente, ponderándolo con la reducción de tipos de gravamen en 2015

i) Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

A partir de 1 de enero de 2015 desaparece la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, motivo por el cual puede resultar conveniente analizar la posibilidad de transmitir antes de final de 2014 activos con plusvalía latente (inmovilizado material, intangible, inversiones inmobiliarias). La deducción queda condicionada a la inversión del importe de la venta en la adquisición de otros activos de la misma naturaleza, en el mismo ejercicio 2014 o en los tres años posteriores a la fecha de puesta a disposición del elemento transmitido.

j) Deducciones por inversiones medioambientales y de fomento de las TIC.

2014 será el último ejercicio en que serán aplicables dichas deducciones. Los importes pendientes de deducir por insuficiencia de cuota se podrán deducir en los ejercicios iniciados a partir de uno de enero de 2015 y siguientes.

k) Tipos de gravamen.

Reducción de los porcentajes de gravamen:

	<u>2014</u>	<u>2015</u>	<u>2016</u>
General	30	28	25
PYMES			
hasta 300.000	30	28	25
Resto	25	25	25

4. Impuesto sobre Valor Añadido.

a) Escrituras públicas relativas a operaciones financieras.

A partir de 2015 dejarán de estar exentos, tributando al tipo general del 21%, los servicios prestados por fedatarios públicos cuando intervengan en operaciones financieras (constitución de préstamos, compraventa de acciones, etc.) En consecuencia, puede resultar recomendable que, en la medida en que se tenga que escriturar algún tipo de operación financiera, se haga antes de 31 de diciembre de 2014, para evitar el coste del IVA soportado.

b) Ingreso de las cuotas de IVA de importación mediante las declaraciones periódicas del IVA.

La nueva normativa permitirá ingresar dichas cuotas mediante la propia declaración periódica del IVA, evitando el actual ingreso de una liquidación administrativa. Esta posibilidad se concede, previa opción expresa, a todas las entidades con periodo de liquidación mensual. Consecuentemente, las entidades con obligación periódica trimestral que deseen aprovechar esta ventaja deberán solicitar su alta en el registro de devoluciones mensuales.

c) Equipos médicos, sustancias medicinales y productos intermedios.

Aquellas personas o entidades que adquieran equipos médicos, aparatos y demás instrumental, que no estén relacionados en el apartado octavo del anexo de la ley de IVA, así como determinadas sustancias medicinales y productos intermedios deberán soportar la repercusión del IVA al tipo general a partir del uno de enero de 2015, en lugar de los tipos reducidos que resultan de aplicación actualmente. En consecuencia, debe plantearse la posibilidad de anticipar en 2014 dichas compras con el objeto de reducir dicho coste fiscal.

II. CALENDARIO FISCAL NOVIEMBRE



Hasta el 5

Modelos

RENTA

Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2013. Si se fraccionó el pago

102

Hasta el 20

Modelos

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Octubre 2014. Grandes empresas

111,115,117,123,124,126,128,230

IVA

Octubre 2014. Autoliquidación

303

Octubre 2014. Grupo de entidades, modelo individual

322

Octubre. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones

340

Octubre 2014. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias

349

Octubre 2014. Grupo de entidades, modelo agregado

353

Octubre 2014. Operaciones asimiladas a las importaciones

380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

Octubre 2014

430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Agosto 2014. Grandes empresas	553,554,555,556,557,558
Agosto 2014. Grandes empresas	561,562,563
Octubre 2014. Grandes empresas	560
Octubre 2014	566,581
Octubre 2014 (*)	570,580
Tercer trimestre 2014. Excepto grandes empresas (*)	553,554,555,556,557,558
Tercer trimestre 2014. Excepto grandes empresas	561,562,563
(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo	510

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

Tercer trimestre 2014. Pago fraccionado	583
---	------------

SÉNEOR ABOGADOS Y ECONOMISTAS es una marca registrada por la sociedad de responsabilidad limitada con la misma denominación, que no tiene actividad directa ante clientes, siendo los despachos socios de la misma los únicos responsables por los servicios que presten a sus clientes (con plena indemnidad para Séneor y para los restantes despachos).

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.